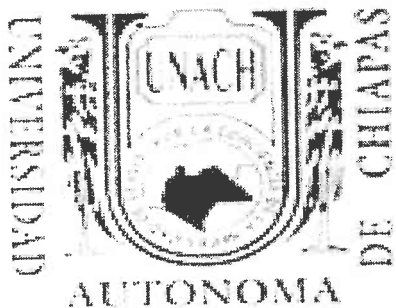


20/05/2004



Universidad
Autónoma
de Colombia

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE
LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
COLOMBIA
Y LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIAPAS**

Bogotá D.C., mayo 17 de 2004



Universidad
Autónoma
de Colombia

CONVENIO DE COLABORACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA REPRESENTADA POR SU PRESIDENTE, DR. FERNANDO DEJANÓN RODRÍGUEZ PARTE EN LA QUE LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "UAC" Y POR LA OTRA, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIAPAS, REPRESENTADA POR SU RECTOR ING. M. EN C. JORGE ORDOÑEZ RUIZ, ASISTIDO POR EL LIC. FERNANDO BUENROSTRO SILVA Y DR. CARLOS E. RUIZ HERNANDEZ, DIRECTOR JURIDICO Y SECRETARIO ACADEMICO; RESPECTIVAMENTE, PARTE A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA LA "UNACH", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

PRIMERA.- La Universidad Autónoma de Colombia declara:

- I. La Universidad Autónoma de Colombia, es una institución de educación superior, de carácter privado, de utilidad común, sin ánimo de lucro, con Personería Jurídica reconocida mediante Resolución Número 264 del 4 de Febrero de 1972, expedida por el Ministerio de Justicia, reconocida como Universidad, mediante la Resolución Número 3279 del 25 de Junio de 1993, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, vigilada por el Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior- ICFES, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, NIT. 860034667-9.
- II. Que su visión es ser una Universidad acreditada, de reconocida influencia en el medio cultural, económico y social del país y con una comunidad académica y científica relacionada nacional e internacionalmente.
- III. Que dentro de sus objetivos esta el de organizar, desarrollar y fomentar la investigación en procura de un espíritu crítico, sus programas abiertos a todas las fuerzas sociales y vinculados a todos los adelantos de la investigación científica y de la tecnología.
- IV. Que conforme a sus estatutos se encuentra debidamente representada por su Presidente, nombrado por la Asamblea General, doctor Fernando Dejanón Rodríguez, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.416.877 de Barranquilla.
- V. Que señala como su domicilio legal el ubicado en Bogotá Distrito Capital Calle 13 No. 4-31, La Candelaria.

SEGUNDA.- La Universidad Autónoma de Chiapas declara:

- I. La Universidad Autónoma de Chiapas, fue creada por decreto Número 98 de fecha 28 de septiembre de 1974, expedido por la quincuagésima segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y soberano de Chiapas, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número

Convenio entre la Universidad Autónoma de Colombia y la Universidad Autónoma de Chiapas



Vn. Rn.

Fecha: 20.05.09

43 de fecha 23 de octubre de 1974, como un organismo autónomo descentralizado, de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propio el que de conformidad con la Ley Orgánica, la misma está al servicio de los intereses de la Nación y el Estado.

- II. Que dentro de sus objetivos esta el de organizar, desarrollar y fomentar la investigación Científica y Humanística, considerando las condiciones y problemas nacionales, primordialmente los del Estado de Chiapas
- III. Que conforme al artículo 22 de su Ley Orgánica, esta representada por su Rector, el M. en C. Jorge Ordoñez Ruiz, designado por acuerdo de la H. Junta de Gobierno el 4 de diciembre del 2002.
- IV. El Lic. Huberto Becerra González acredita su personalidad del Director Jurídico por medio del nombramiento de fecha 6 de diciembre del año 2002.
- V. Que señala como su domicilio legal el ubicado en Blvd. Belisario Domínguez Km. 1081, Colina Universitaria, Edificio de Rectoría, Código Postal 29060 de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

TERCERA.- Ambas partes declaran:

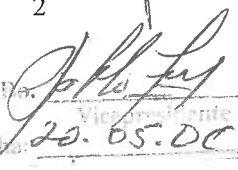
Que con el propósito fundamental de establecer programas de cooperación académica, conjuntar esfuerzos y recursos, compartir conocimientos e información para fortalecer las capacidades afines y complementarias, asegurando un sólido desarrollo de las actividades de ambas instituciones, es su deseo prestarse mutuo apoyo en lo siguiente:

- A).- El intercambio de personal para participar en conferencias, simposios, talleres, seminarios de investigación y de propuestas de investigación y enseñanza que consoliden la relación académica.
- B).- El intercambio de personal académico a corto plazo que ayude a consolidar programas de formación de recursos humanos de alta calidad.
- C).- El intercambio de alumnos que realicen estancias académicas para tomar cursos regulares en su área de especialidad y aquellas que apoyen trabajos de investigación susceptibles de ser temas de Titulación por Tesis.
- D).- El intercambio de información científica y tecnológica.
- E).- El intercambio de asesoría en aspectos relacionados con las áreas de especialización académica, técnica o de servicios de las instituciones, en beneficio de las labores que se realizan en ellas.
- F).- El establecer canales de comunicación que permitan la difusión de las actividades científicas y culturales.

Convenio entre la Universidad Autónoma de Colombia y la Universidad Autónoma de Chiapas

2



Vo. De. 
Viceministro
Fecha: 20.05.00

Para lo cual, las partes se comprometen voluntariamente al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- Ambas partes se obligan a presentar por escrito, programas específicos de trabajo para colaborar en tareas de mutuo interés, los cuales, de ser aprobados por ambas instituciones serán en forma separada al presente documento, elevados a la categoría de convenios específicos de colaboración.

SEGUNDA.- Los programas específicos de trabajo mencionados en la Cláusula anterior, describirán con toda precisión las tareas a desarrollar, así como todos los datos y documentos necesarios para determinar con exactitud las causas, fines y los alcances de cada uno de dichos programas, los cuales deberán estar equilibrados en beneficios y obligaciones para ambas partes.

TERCERA.- En todos los convenios específicos de colaboración a que se refiere la Cláusula Primera, se estipulara que el personal de cada institución que sea comisionado para la realización conjunta de cualquier acción, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la institución de su relación laboral, independientemente de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de dicha institución o en las instalaciones de la institución a la que fue comisionado.

CUARTA.- Si en la realización del programa interviene personal que preste sus servicios con instituciones o personas distintas a las partes, continuará siempre bajo la dirección y dependencia de dicha institución o persona, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral, ni con la "UAC" ni con la "UNACH".

QUINTA.- Ambas partes buscarán en forma conjunta o separada, ante otras instituciones y dependencias gubernamentales u organismos de carácter internacional, la obtención de los recursos necesarios para el desarrollo de programas relativos a los convenios específicos de colaboración, en caso de que dichos recursos no puedan ser aportados total o parcialmente en forma conjunta equitativamente por las partes.

SEXTA.- Cada uno de los convenios específicos de colaboración a que se refiere la Cláusula Primera contendrá las estipulaciones que sean necesarias para regular lo relativo a la propiedad de los derechos de autor de los materiales que se elaboren como resultado de la actividad conjunta de las partes y lo concerniente a la propiedad de los derechos de tipo industrial (patentes, certificados de invención y registros de modelo o dibujo industrial, etc.), que pudieran llegar a derivarse de los trabajos de investigación.

SEPTIMA.- El presente Convenio tendrá una vigencia de al menos tres años contados a partir de su fecha de celebración y podrá ser prorrogado, a solicitud de ambas partes, por periodos iguales, pero dejará de surtir efectos legales, cuando así lo determinen las partes por mutuo acuerdo, o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra su deseo de darlo por concluido, caso en el cual cesaran

los efectos 30 (treinta) días después de recibida la notificación, sin perjuicio del cumplimiento de los programas específicos en curso.

OCTAVA.- En el traslado de delegaciones institucionales, las partes acordarán las condiciones en que se efectuarán los gastos que correspondan a los costos de viaje y los gastos de subsistencia de su personal en la institución receptora acordados en un Plan Anual de Trabajo.

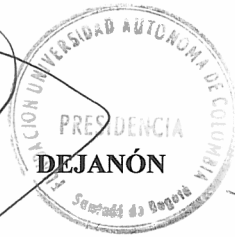
NOVENA.- A la terminación del convenio, ambas partes acuerdan desde ahora cumplir todas y cada una de las obligaciones pactadas en este documento y que a la fecha de su terminación se encontraren pendientes de realizar.

DECIMA.- Las comunicaciones de tipo general, administrativo y académico, producto de este convenio, deberán dirigirse para el caso de la "UAC", a la Vicepresidencia.

Se firma el presente convenio general de cooperación en los lugares y fechas indicadas, y se firma en duplicado por los representantes legales de las partes interesadas y de conformidad con el Contenido, conservando un ejemplar en cada una de ellas.

**POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE COLOMBIA**

**DR. FERNANDO
RODRÍGUEZ**



LUGAR Y FECHA: Bogotá D.C., mayo 15 de 2004

**POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE CHIAPAS**

**M. EN C. JORGE ORDOÑEZ RUIZ
RECTOR**

LUGAR Y FECHA: Tuxtla Gtz. Chis, México, 30/VI/04



Vo. Bo. *José Roberto Ruiz*
Vicepresidente
Fecha: 20. 6. 04